



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: IVETH DEL PILAR VÉLEZ MUÑOZ.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2019-00489-00

En virtud del informe secretarial que antecede, se da aplicación al artículo 443-2 C. G. del P., donde ordena citar a la audiencia del artículo 392 C. G. del P., cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, norma última donde se establece que en una sola se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, por ello se fija el cuatro (4) de marzo de 2021 a las 9:00 de la mañana, la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado judicial o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

1. Acta de conciliación 03330/2018 de 27 de junio de 2018, expedida por Comisaría Primera de Familia de Valledupar (fls. 7 y 8).

2. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de MIGUÉL ALEJANDRO MENDOZA VÉLEZ, indicativo serial 51254961, NUIP 1067615024 de Notaría Tercera de Valledupar (fl. 9).
3. Declaración extraproceso 2342 rendida por IVETH DEL PILAR VÉLEZ MUÑOZ ante Notaría Primera de Valledupar (fls. 10 y 11).
4. Certificaciones expedidas por la Rectora del Instituto de Aprendizaje La Paz de Valledupar (fls. 12 y 13).
5. Fotocopia simple de recibos de pago de pensión escolar canceladas, expedidas por Instituto de Aprendizaje LA PAZ (fl. 14).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia simple, tomada de fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de ISABELA MENDOZA RAMÍREZ, indicativo serial 39533530, NUIP 1067598054 de Notaría Tercera de Valledupar.
2. Fotocopia simple, tomada de fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de JUAN EDUARDO MENDOZA RAMÍREZ, indicativo serial 43895170, NUIP 1067609994 de Notaría Tercera de Valledupar.
3. Fotocopia simple de Evaluación Neuropsicológica a ISABELA MENDOZA RAMÍREZ, expedida por la Galeno Especialista ASTRID MARÍA ORTÍZ GUZMÁN.
4. Fórmula médica expedida por la Pediatra IRMA R. CARO CASTELLAR de 20 de septiembre de 2015.
5. Certificación expedida por el Neuropediatra ADOLFO E. ÁLVAREZ M., de 27-06-2015.
6. Copia de la Evolución Control del 27-06-2015, suscrita por el Médico ADOLFO ÁLVAREZ MONTAÑÉZ.
7. Declaración extraprocesal rendida por los señores CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ y MARÍA INÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, el 6 de julio de 2020 ante Notaría Segunda de Valledupar.
8. Declaración extraprocesal rendida por CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ, rendida el 16 de julio de 2020 ante Notaría Segunda de Valledupar.

9. Recibos de pago mensual de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, correspondiente al señor CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ.
10. Extracto de estado de cuenta del señor CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ, en Financiera COMULTRASÁN.
11. Constancias expedidas por la Rectora y Secretaria General del Colegio Colombo Ingles de Valledupar, respecto a los estudiantes JUAN EDUARDO e ISABELA MENDOZA RAMÍREZ.
12. Copias de facturas de servicios públicos domiciliarios de Gas, Energía y Acueducto.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372 C. G. del P., concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

Reconocer personería jurídica a la doctora DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor CARLOS EDUARDO MENDOZA MANJARRÉZ en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86af0f0bb1c554a56fb7013ca6e373b157817563c8f3ec1a3e02452330f28f2**
Documento generado en 24/02/2021 09:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**